

RITCH

M U E L L E R

Reglas para ofrecer servicios relativos a cámaras de compensación mediante modelos novedosos

Mediante la Circular 5/2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 8 de marzo, el Banco de México (Banxico) estableció los criterios y requisitos para que las entidades financieras constituidas conforme a la legislación mercantil, distintas de las Instituciones de Tecnología Financiera, obtengan autorización para ofrecer servicios de ruteo, compensación o liquidación, o cualquier combinación de tales servicios, mediante modelos novedosos (“Disposiciones”).

De acuerdo con la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (“Ley Fintech”), un modelo novedoso es aquél que, para prestar servicios financieros, utilice herramientas o medios tecnológicos distintos a los existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización correspondiente.

Mediante las Disposiciones, en vigor a partir del 9 de marzo, Banxico busca facultar a las instituciones financieras (“Instituciones”) para diseñar e implementar modelos de negocio innovadores, susceptibles de generar procesos más eficientes en sus cámaras de compensación, así como costos más bajos para los clientes, siempre que se instauren medidas suficientes de control de riesgos, sobre todo en términos de ciberseguridad y continuidad operativa de las propias Instituciones.

Con tal propósito, las Disposiciones prevén que las Instituciones interesadas en operar con modelos novedosos en cámaras de compensación, deberán gestionar una autorización previa ante la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central de Banxico. La solicitud debe reunir los requisitos que establecen las mismas Disposiciones y enviarse por correo electrónico a dicha dependencia.

Banxico tendrá 20 días hábiles bancarios para, en caso de confirmar que la solicitud cumpla con todos los requerimientos, dar respuesta a la Institución. En caso de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá la autorización ha sido denegada.

Las Instituciones autorizadas están obligadas a proporcionar a Banxico toda la información que éste requiera, así como a elaborar y presentar, cada seis meses, el reporte a que se refiere el artículo 89 de la Ley Fintech, el cual debe contener lo siguiente:

RITCH M U E L L E R

1. Número de operaciones realizadas durante el periodo que se reporta.
2. Número de clientes o usuarios con los que cuenten a la fecha del reporte.
3. Situaciones de riesgo que se hayan presentado.
4. Información adicional que les requieran las autoridades financieras.

Por otra parte, a más tardar 30 días después del término de vigencia de la autorización, las Instituciones deben presentar un reporte final con las cifras totales de la información relativa a los puntos anteriores.

Finalmente, Banxico podrá realizar visitas de inspección a las Instituciones autorizadas, así como requerirlas a someterse a evaluaciones de terceros independientes.

En caso de incumplimiento por parte de las Instituciones, Banxico podrá revocar la autorización respectiva e imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de cualquier otra que se derive de dicho incumplimiento.